

SECRETARIA. Montería, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, se presentó solicitud de retiro del proceso de la referencia. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Montería, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	ALFREDO ENRIQUE ESQUIVEL MONTIEL C.C 10771055
RADICADO	230013103003-2023-00169-00
ASUNTO	AUTO ORDENA RETIRO
PROVIDENCIA	(#)

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó el retiro del proceso en referencia así:

De: comunicacionesLEI <lecheverriabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 11:43 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Patricia Onate Díaz <SONATE@bancolombia.com.co>

Asunto: BANCOLOMBIA S.A contra ALFREDO ENRIQUE ESQUIVEL MONTIEL C.C. 10.771.055. RAD23-001-31-03-003-2023-00169-00

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA -
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN
INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING DE
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ALFREDO ENRIQUE ESQUIVEL MONTIEL C.C.
10.771.055

RADICADO: 23 001 31 03,003,2023.00169 00

Asunto: RETIRO DE LA DEMANDA -ART. 92 CGP-

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada como aparece al pie
de mi firma, abogada con T.P. 70.585 del C.S. de la J., actuando en mi condición
de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. mediante el presente escrito
manifiesto a Usted respetuosamente:

-Que RETIRO LA DEMANDA presentada para iniciar el proceso de la
referencia.

En derecho me fundamento en el artículo 92 del C.P.C. .

Por lo anterior, y al corroborar el correo electrónico del remitente, se accederá a lo
solicitado.

En razón a las solicitudes deprecadas por el vocero judicial de la parte ejecutante, el despacho
de conformidad con lo ordenado en el art.92 del C.G.P., ordenará la **EL RETIRO DE LA
DEMANDA. por cumplir los presupuestos para ello.**

Por lo que este Juzgado,

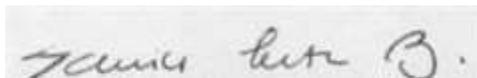
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el archivo del proceso, previa cancelación del radicado por TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

